

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO

C. Guadalupe Del Rosario Canto Ale, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

De conformidad con la fracción IV, inciso a) del citado artículo 115, los municipios percibirán las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. Por lo que, cualquier cobro que derive de la misma es una contribución a favor del municipio.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c) de hacienda, fracción XI, dispone que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Cuarto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario y se consideró de suma importancia la obligación del pago de las contribuciones para toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, por considerarlas como esenciales para la vida del municipio. Con el fin que el municipio tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN ACUERDA LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9 y 12; DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO 20/2018 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Para quedar como sigue:

A) SE MODIFICA EL ARTICULO 5 EL QUEDANDO COMO SIGUE:

Artículo 5.-...

Impuestos	\$ 4'048,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 40,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	40,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3'800,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	3'800,000.00

B) SE MODIFICA EL ARTICULO 6 EL QUEDANDO COMO SIGUE:

Artículo 6.-...

Derechos	\$ 1'061,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 547,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	350,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	180,000.00
> Servicio de Catastro	7,000.00
Otros Derechos	\$ 408,100.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	340,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	45,000.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	22,600.00
---	-----------

C) SE MODIFICA EL ARTICULO 8 EL QUEDANDO COMO SIGUE:

Artículo 8.-...

Productos	\$ 12,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,000.00
> Derivados de Productos Financieros	2,000.00

D) SE MODIFICA EL ARTICULO 9 EL QUEDANDO COMO SIGUE:

Artículo 9.-...

Aprovechamientos	\$ 37,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	9,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	18,000.00

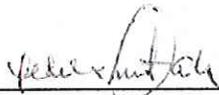
E) SE MODIFICA EL ARTICULO 12 EL QUEDANDO COMO SIGUE:

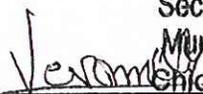
Artículo 12.-...

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 30'860,816.00
---	------------------

Transitorio:

UNICO.- Las reformas Y modificación a la ley de ingresos del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán del año dos mil diecinueve, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


 H. Ayuntamiento
 Presidenta
 Municipal
 Chicxulub
 C. GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE.
 Yuc. 2018 - 2021


 H. Ayuntamiento
 Secretario
 Municipal
 Chicxulub
 C. VERONICA DEL CARMEN FUENLABRADA ESPARZA.
 Yuc. 2018 - 2021